



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DE MOLINOS Y TORTILLERÍAS EN EL MUNICIPIO DE CAUTLA, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2003/03/03
Promulgación	2003/03/03
Publicación	2003/03/12
Vigencia	2003/03/13
Expidió	H. Ayuntamiento de Cautla, Morelos
Periódico Oficial	4243 "Tierra y Libertad"



Licenciado NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR, Presidente Municipal Constitucional de Cuautla, Morelos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 55 fracción II y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, a sus habitantes sabed:

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuautla, Morelos, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 53 fracción II y III, 55 fracción II, 155, 156, 157 fracción IV, 159 y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que siendo la producción, distribución y venta de masa y tortilla de maíz, un artículo indispensable para la gran mayoría de los habitantes del Municipio, ya que resulta indispensable en su dieta alimenticia, es imperioso establecer la bases mínimas necesarias para su manejo dentro del Municipio,

SEGUNDO.- Que siendo este alimento el de mayor consumo y demanda en el Municipio, las autoridades Municipales deben velar por que el mismo se ofrezca en establecimientos adecuados y con un control de higiene y seguridad para los que lo producen y los que lo adquieren, y

TERCERO.- Que es responsabilidad del Ayuntamiento la seguridad de las personas y sus bienes, así como la salud de aquellas, por lo que resulta de suma importancia establecer la norma que rija el funcionamiento de los establecimientos donde se comercializan estos productos; en virtud de lo cual, este Honorable Ayuntamiento tiene a bien expedir el siguiente Reglamento de Molinos y Tortillerías del Municipio de Cuautla, Morelos.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la actividad de producción, venta y funcionamiento, de los molinos y tortillerías dentro del Municipio de Cuautla, Morelos.

Artículo 2.- Para efectos de este reglamento, los establecimientos se clasifican en:

- I) Molino maquilero, es aquel que se dedica a moler nixtamal llevado por los particulares para obtener masa.
- II) Molinos-Tortillerías, donde se prepara y/o muele el nixtamal para producir masa, para el autoconsumo o venta y además se elaboran las tortillas por procedimientos electrónicos, mecánicos o manuales y utilizando como materia prima, masa de maíz y/o harina de maíz nixtamalizada.
- III) Tortillería, donde se elaboran con fines comerciales las tortillas de maíz por procedimientos electrónicos, mecánicos o manuales y utilizando como materia prima, masa de maíz o masa de harina de maíz nixtamalizada.

Artículo 3.- La elaboración de tortillas de maíz que se hagan en fondas, restaurantes, bares y taquerías, para los fines exclusivos del servicio que prestan, no requerirán la licencia respectiva.

Artículo 4.- La venta de tortillas de maíz dentro de los mercados y/o establecimientos donde no se elabore o que efectúen personas que carezcan de establecimientos propios, requerirán de licencia expedida por autoridad municipal.

Artículo 5.- “Son facultades del Presidente Municipal”

- I) La autorización correspondiente para el funcionamiento de los establecimientos mencionados en el artículo 2.
- II) Otorgar licencia siempre y cuando se garantice la factibilidad económica del giro industrial de la tortilla, sin afectar a los ya establecidos.
- III) La fijación de las condiciones de las instalaciones del establecimiento, para proceder a su funcionamiento señalado en el artículo 10.
- IV) Ordenar y controlar la inspección en cualquier tiempo a los establecimientos de los particulares de la actividad que realizan, con el objeto de verificar el exacto



cumplimiento de las disposiciones que establece el presente ordenamiento para lo cual se auxilia del cuerpo de inspección que corresponde.

CAPÍTULO II DE LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 6.- La aplicación y su debido cumplimiento de las normas contenidas en el presente reglamento, corresponde al Presidente Municipal por conducto de las dependencias municipales correspondientes.

Artículo 7.- para el funcionamiento de los establecimientos a que se refiere el artículo 2, se requiere de licencia “expedida por el Presidente Municipal a través de la dependencia, de la Dirección de Licencias y Reglamentos.

Artículo 8.- Las autoridades quedan subordinadas en todo tiempo al interés público y tienen la obligación de cumplir con las disposiciones contenidas en este reglamento.

Artículo 9.- Los interesados en obtener licencia de funcionamiento o alta al padrón de contribuyentes, para funcionar como Molino maquilero, Molino-Tortillería ó Tortillería, deberán presentar solicitud a la Presidencia Municipal por escrito, además de llenar las formas que se expidan para tal efecto, y contener los siguientes datos y/o requisitos:

- I) Nombre completo, domicilio e identificación oficial, tratándose de personas físicas y en el caso de personas morales, denominación o razón social, domicilio. acta constitutiva y documento mediante el cual el Representante legal acredita su personalidad.
- II) Especificación del giro que se pretenda operar y. nombre del mismo.
- III) Domicilio del local, en que se pretenda instalar el establecimiento.
- IV) Registro Federal de Contribuyentes.
- V) Clave Única de Registro Poblacional (CURP)
- VI) Los tramites y la solicitud deberán efectuarse directamente por el interesado.



Artículo 10.- A la solicitud debe anexarse:

- I) Croquis de la ubicación del local o establecimiento. que permitan su localización en la manzana con los nombres de las calles que la forman, señalando la ubicación y la distancia del negocio similar próximo.
- II) Licencia de uso específico de suelo Municipal.
- III) El visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal.
- IV) Copia de el Registro Federal de Causante.
- V) "Visto Bueno de la Coordinación de Salud Municipal"

Artículo 11.- No podrán adaptarse locales en patios y/o pasillos imposibilitando el uso de cajones de cargas y descargas y sus anexos.

Artículo 12.- El H. Ayuntamiento podrá comprobar. por cualquier medio la veracidad de los datos de la solicitud y sus anexos, inspeccionando el lugar del establecimiento para asegurarse de la funcionalidad del mismo.

Artículo 13.- Si la solicitud se presenta incompleta o faltan algunos requisitos se concederá al solicitante un plazo de 30 días naturales susceptibles de prórroga hasta por una sola vez a petición del interesado, para que cumpla y aporte los anexos y requisitos faltantes., .transcurrido dicho plazo a la prórroga, si la hubo. sin que hubiese subsanado la diferencia O la omisión, se tendrá por. cancelada la solicitud.

Artículo 14.- Los promoventes de las solicitudes que no prosperen tendrán en todo tiempo el derecho de formular nueva solicitud, siempre que subsanen las deficiencias u omisiones.

Artículo 15.- "Para la expedición de licencia de funcionamiento el local e instalaciones deberán reunir las características siguientes":

- I) Contar con los medios de seguridad y prevención; que las instalaciones eléctricas y otros energéticos sean previamente aprobados por Protección Civil Municipal y se obtenga el peritaje correspondiente a cargo de perito especializado que certifique la seguridad del local o instalación.



- II) Que los energéticos o la forma de su uso no contravengan las disposiciones vigentes sobre la contaminación ambiental.
- III) Que el establecimiento tenga acceso directo a la vía pública.
- IV) Que la maquinaria que utilice reúna las condiciones de seguridad para evitar accidentes.
- V) Que la maquinaria se instale en forma tal, que el público no tenga acceso a ella.
- VI) Que se cuente con las instalaciones necesarias para la venta y despacho del producto.
- VII) Que el establecimiento cuente con dos cajones para carga y descarga mínimo cuando se encuentre dentro de el área muy transitada o a criterio de esta Autoridad Municipal.
- VIII) Que el equipo de gas e instalaciones sean nuevas con objeto de salvaguardar la integridad física de la ciudadanía y del trabajador, y que cuente con peritaje de perito oficial y experto en la materia. además deberá estar ubicada en espacios abiertos alejados de cualquier fuente de calor.
- IX) Que la maquinaria cuente con sistema de extractor de aire.
- X) Que el establecimiento cumpla con todas y cada una de las disposiciones que en materia de salud establece la Ley respectiva.
- XI) Que no se instalen cerca de hospitales, escuelas y oficinas públicas.
- XII) "Con el fin de salvaguardar la seguridad de la comunidad y evitar contingencias mayores en personas y sus bienes, se sujetara a la distancia que determine el reglamento de la ley de protección civil Estatal".

Artículo 16.- La Autoridad correspondiente al recibir una solicitud de los giros que establece el artículo 2, realizará un estudio para conocer la necesidad social y/o verificar el exacto cumplimiento de lo estipulado por el artículo 15 del presente reglamento.

CAPÍTULO III DE LA ACTUALIZACIÓN Y DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 17.- La Autoridad Municipal podrá refrendar anualmente las autorizaciones siempre y cuando éste no haya presentado Irregularidades en su labor cotidiana.



Artículo 18.- Para que la Autoridad Municipal pueda refrendar las autorizaciones, el interesado debe remitir los siguientes documentos:

- I) llenar las formas de “Refrendo” para obtener la autorización.
- II) “El recibo de pago correspondiente a la licencia expedido por la Tesorería Municipal en original y la licencia en original del año anterior”.

Artículo 19.- Para que la Autoridad Municipal autorice la actualización se realizará una Inspección para verificar que se siga cumpliendo con las indicaciones que el presente reglamento estipula.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE ESTABLECIMIENTOS DE LA INDUSTRIA DE MASA Y LA TORTILLA

Artículo 20.- Son obligaciones de los propietarios de los establecimientos de molinos y tortillerías, para la producción y venta de masa y tortilla las siguientes.:

- I) Exhibir en un lugar visible la original de la licencia respectiva o copia certificada cuando se haya presentado ante alguna dependencia oficial en cuyo caso deberá exhibirse copia del recibo correspondiente.
- II) “Dedicarse a la actividad exclusiva que le autoriza su licencia”.
- III) Abstenerse de tener sustancias no indispensables para los fines de la producción la venta o en descomposición.
- IV) Exponer los productos, precisamente en el mostrador destinado para este objeto, evitando la venta ambulante de alto riesgo para la salud.
- V) No permitir la entrada de animales o que permanezcan dentro del lugar.
- VI) Realizar su actividad única y exclusivamente dentro del establecimiento y dentro del horario autorizado por la autoridad correspondiente.
- VII) Observar las medidas de seguridad, sanidad higiene y limpieza que dicte la .Autoridad Municipal Sanitaria correspondiente en el tiempo de su funcionamiento.“Así como para el traslado de sus productos, ya sea en vehículos propio o rentados y del personal que labora en el establecimiento”.
- VIII) Prestar el servicio con esmero y buen trato a la clientela. contando además con una buena prestación e higiene.



- IX) Refrendar sus licencias cada año.
- X) Observar y cumplir con las disposiciones y normas que en materia de control ambiental expidan las autoridades respectivas.
- XI) Permitir la entrada a los establecimientos e instalaciones e inspectores debidamente autorizados y acreditados. y exhibirles a la documentación que les requieran.
- XII) Las demás que establezcan las disposiciones Municipales.

Artículos 21.- Las licencias otorgadas permiten únicamente a la persona físico o moral ejecutar las actividades que en la misma consigne y en el domicilio que en ellas se señalen y en las condiciones que se establezcan.

CAPÍTULO V

DE LOS TRASPASOS, CAMBIOS DE DOMICILIOS Y CAMBIOS DE GIRO

Artículo 22.- Los molinos y las tortillerías podrán previa autorización de la Autoridad Municipal trasladarse a otro domicilio.

Artículo 23.- Para el cambio de domicilio, deben presentarse solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal y llenar las formas que expida para tal efecto. A la solicitud debe anexarse el original de la autorización respectiva, cumplir con los requisitos a que se refieren los artículos 8, 9, 10 y 15, de este .reglamento.

Artículo 24.- Una vez obtenida la autorización se instalara el establecimiento en el nuevo local, y previo el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 23 de este reglamento, se expedirá la nueva licencia de funcionamiento.

Artículo 25.- "Para los efectos de cambio de propietario de la negociación comercial es preciso que se presente solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, así como llenar las formas que para tal efecto que expida, asentando los datos solicitados bajo protesta de decir verdad, con 30 días de anticipación a realizar la operación, con el fin de obtener el visto bueno de la Dirección de Licencias".



Artículo 26.- Para que la solicitud sea aceptada y pueda darle el curso respectivo, es requisito indispensable que ésta sea firmada por el cedente y el cesionario. Para el caso que la solicitud no sea firmada por alguna de las partes. la Autoridad pedirá que sea subsanada dicha omisión en un plazo no mayor de tres días, y en caso de que no sea subsanada en dicho término. se tendrá como no solicitada.

Artículo 27.- La solicitud de cambio de propietario deberá acompañarse por los siguientes documentos:

- I) La licencia a nombre del cedente.
- II) Comprobante del pago de servicios al corriente.
- III) Registro Federal de Contribuyentes del cesionario.
- IV) Cuando se trate de establecimientos cuyo dominio pertenezca a un matrimonio casado bajo el régimen de sociedad conyugal: la cesión deberá hacerse previa firma certificada de los dos consortes.

Artículo 28.- La Autoridad Municipal una vez que reciba la solicitud de traspaso tiene un término de 15 días para emitir su resolución. prorrogable a criterio de la Autoridad Municipal.

Artículo 29.- Para obtener la autorización de cambio de giro o incremento de giro de Molino maquilero. Molino-Tortillería o Tortillería, el interesado deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal y llenar los formatos que para el caso se expidan por la Tesorería Municipal y la Dirección de Licencias y reglamentos.

Artículo 30.- La autoridad municipal que conozca de la solicitud de cambio de giro o incremento de este, dictara su resolución dentro del termino de 30 días siguientes a la fecha de su petición.

Artículo 31.- En tanto la Autoridad Municipal resuelve la solicitud de cambio de domicilio, cambio de giro o incremento de giro, deberá seguir funcionando la negociación en el domicilio original y con el giro que a esa fecha tenga autorizado.*



CAPÍTULO VI DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 32.- Queda prohibido a los propietarios o encargados, de molinos y tortillerías lo siguiente:

- I) Realizar su actividad fuera de sus establecimientos por si sólo, o a través de terceras personas en forma ambulante.
- II) Realizar cambios de domicilio, de giro incremento o traspaso sin la autorización de la Autoridad Municipal.
- III) Las demás que la Leyes, Reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables señalen.
- IV) Queda estrictamente prohibido que los propietarios o encargados de estos establecimientos, apoyen y permitan el acceso a sus locales de personas que se dediquen al comercio ambulante, con el objeto de vender sus productos o resguardarse de la autoridad competente.

CAPÍTULO VII DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 33.- Para que se cumpla y observe el presente reglamento, la Autoridad Municipal, podrá realizar actos de inspección y vigilancia.

Artículo 34.- Las inspecciones administrativas se practicarán por el personal autorizado por el H. Ayuntamiento previa identificación y la orden de inspección respectiva; sujetándose al procedimiento establecido por el Código Fiscal vigente en el Estado de Morelos.

Artículo 35.- La Dirección de Licencias y Reglamentos, de Protección Civil, Salud Municipal y demás autoridades competentes, podrá imponer sanciones en caso de violación por los particulares dueños de la negociación o por sus dependientes, al presente Reglamento.



CAPÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES

Artículo 36.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este reglamento y demás leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 37.- Las infracciones a las Normas contenidas en este reglamento y demás ordenamientos que del mismo se deriven se sancionarán conforme a las disposiciones establecidas en el mismo.

Artículo 38.- Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas en función de lo establecido por el presente Reglamento y por lo que establece el artículo 91 del Bando de Policía y Buen Gobierno de este Municipio, sin perjuicio que de violarse otras disposiciones legales estas se pongan en conocimiento de las autoridades competentes.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo 39.- Las violaciones a las disposiciones de este reglamento se sancionará conforme a lo siguiente y tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. La reincidencia del infractor.
- III. Ubicación del establecimiento.
- IV. El incumplimiento de los preceptos contenidos en el presente Reglamento serán sancionados por medio de:
 - 1).- Amonestación,
 - 2).- Apercibimiento,
 - 3).- Arresto administrativo,
 - 4).- Clausura, y
 - 5).- Demás que establezcan las Leyes y otros reglamentos.

Artículo 40.- Los criterios para fundar y motivar las infracciones al presente Reglamento deberán considerar lo siguiente:



- 1).- Los daños causados o que pudieran causarse,
- 2).- El carácter culposos o doloso de la conducta desplegada,
- 3).- La gravedad de la infracción,
- 4).- La reincidencia del infractor, y
- 5).- En el caso de la multa, la naturaleza, modalidades y circunstancia de la infracción; las características del infractor y de sus posibilidades de cumplimiento con las obligaciones procesales a su cargo y sus condiciones socioeconómicas.

Artículo 41.- Las infracciones al presente reglamento, serán sancionados con:

- I) Se impondrá multa de 10 días de salario mínimo a quien no tenga a la vista su licencia de funcionamiento.
- II) Se niegue a exhibirla su licencia y documentos a la autoridad municipal que se la requiera.
- III) Se impondrá una multa de 25 días de salario mínimo, al propietario de la negociación si se impide la inspección del local o de las instalaciones por personal debidamente acreditado de este Ayuntamiento.
- IV) Se impondrá multa de 15 días de salario mínimo a quien elabore tortillas en establecimientos de restaurantes, fondas, taquerías o similares con otros fines distintos a los de su autoservicio.
- V) Se impondrá multa de 30 días de salario mínimo a quien ejerza actividad diferente a la autorizada en su licencia.
- VI) Se impondrá multa de 45 días de salario mínimo a quien, ejerza el comercio de masa y/o tortilla en lugar diferente al autorizado.
- VII) Se impondrá multa de 50 días de salario mínimo a quien permita ejercer el comercio ambulante en su establecimiento.
- VIII) Se impondrá multa de 200 días de salario mínimo y clausura del establecimiento a los que se refiere este Reglamento que funcionen sin las autorizaciones correspondientes.
- IX) Se impondrá una multa de 100 días de salario mínimo y clausura del establecimiento a quien realice cambio de propietario o de domicilio sin la autorización previa por las autoridades competentes.



X) Se impondrá multa de 100 días de salario mínimo a quien realice cambio de giro sin las autorizaciones correspondientes.

XI) Se impondrá multa de 60 días de salario mínimo a quien no refrende su licencia, dentro de los primeros 15 días del año fiscal correspondiente.

XII) Se impondrá multa de 100 días de salario mínimo al propietario del negocio, si él o su empleado permite el acceso a su negociación del comerciante ambulante con el fin de resguardarse o resguardar su mercancía que tenga como fin el de evitar la acción de la autoridad municipal”.

Artículo 42.- El orden enunciado de las sanciones no es obligatorio y una no incluye a las demás, por tanto, pueden imponerse simultáneamente o de manera individual.

La imposición de una multa, se fijará teniendo en consideración el salario mínimo general para la zona del Estado de Morelos.

Artículo 43.- Para imponerse la sanción, la Autoridad Municipal fundará y motivará la resolución teniendo en consideración y respetando las garantías constitucionales de legalidad y audiencia. Así mismo, se tomará en cuenta la naturaleza de la infracción. como lo establece el artículo 39.

Artículo 44.- La renovación o cancelación de las Licencias Municipales se sujetará al procedimiento previsto en el presente Reglamento o en las disposiciones legales para el Municipio de Cuautla, Morelos y se sustentará ante el Padrón Oficial de la Dirección de Licencias y Reglamentos.

Artículo 45.- Las Licencias Municipales no conceden a sus titulares derechos permanentes ni definitivos, en tal virtud, la Autoridad Municipal que las expida podrá en cualquier momento dictar su revocación o cancelación cuando haya causas que lo Justifiquen, sin derecho a devolución de cantidad alguna: asimismo, podrán revocarse o cancelarse en caso de Incumplimiento de estas disposiciones reglamentarias u otra causa que lo justifique.

Artículo 46.- En materia de revocación cuando exista causa justificada, se hará saber el procedimiento de revocación al interesado, quien en un plazo de cinco



días hábiles comparecerá haciendo valer lo que a sus intereses convengan y ofrecerá las pruebas que estime necesarias, las que habrá de desahogarse en un término que no exceda de 10 días debiendo dictarse resolución definitiva dentro de los cinco días siguientes.

Artículo 47.- Son motivo de clausura a juicio de la Autoridad Municipal competente temporal o definitiva:

- V. Carecer de licencia.
- VI. El no refrendo de licencia dentro del termino del año fiscal correspondiente.
- VII. Explotar el giro con una actividad distinta a la que ampara la licencia.
- VIII. Proporcionar falsos datos en la solicitud de licencia o permiso.
- IX. Realizar actividades sin las autorizaciones correspondientes.
- X. La violación reiterada de las normas y circulares Municipales.
- XI. Trabajar fuera del horario que autoriza la licencia.
- XII. Cambiar de domicilio, de giro o traspasar los derechos sobre el mismo sin la autorización correspondiente de la Autoridad Municipal.

Artículo 48.- Al infractor reincidente se le sancionara con el doble del valor de la infracción y en caso de clausura con el doble del tiempo en que s haya sancionado la primera ves.

CAPÍTULO X DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 49.- Los recursos son medios por virtud de los cuales se impugnan las resoluciones, acuerdos y actos administrativos que dicten las Autoridades Municipales con motivo de la aplicación del presente reglamento, los cuales pueden ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición de los recursos establecidos en el Bando de Policía y Gobierno Municipal de Cuautla, Morelos y en la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Morelos.

TRANSITORIOS



Artículo Único.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico "TIERRA y LIBERTAD", órgano oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Expedido en el Salón de Cabildos de Palacio Municipal de Cuautla, Morelos, en Sesión del día tres de marzo del año dos mil tres. Damos Fe.

Sufragio Efectivo. No Reelección
Los integrantes del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional
Rúbricas.

Para su publicación y observancia se promulga el presente Reglamento, en la Heroica e Histórica Ciudad de Cuautla, Morelos, a los tres días del mes de marzo del año dos mil tres.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR
RÚBRICA
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
LIC. LUIS MIGUEL ANDREU ACOSTA
RÚBRICA.